

de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día de 7 de febrero de 2008,

## ACUERDA

### Primero

Aprobar definitivamente la revisión del Plan General de Brunete, excepto en los Sectores con ordenación pormenorizada con uso global "Residencial" denominados: SR-1 "Primera Corona", SR-2 "El Olivar", SR-3 "Ensanche Norte", SR-4 "Ensanche Este", SR-5 "Ensanche Sur", SR-6 "Ensanche Sureste", SR-7 "La Pellejera" y SR-8 "Los Rosales", cuya aprobación queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se expresan a continuación:

1.º No podrán aprobarse Proyectos de Urbanización de cada uno de los Sectores hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras previsto en el Plan General.

2.º Reajuste del número de las viviendas y de la edificabilidad residencial, acorde con los parámetros y criterios de sostenibilidad fijados en este Acuerdo, manteniendo como mínimo los porcentajes de vivienda protegida y libre previstos en las ordenaciones pormenorizadas de los Sectores con uso residencial.

3.º Deberá asignarse proporcionalmente a cada Sector con ordenación pormenorizada cualquier posible déficit de redes supramunicipales, de forma que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 91.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.º Se prevenirán y establecerán plazos en los distintos Sectores con ordenación pormenorizada de uso residencial, o en los ámbitos o unidades de ejecución que puedan delimitarse para su desarrollo, de modo que se garantice que en las primeras fases de desarrollo se construya la mayor parte de la vivienda protegida y de los equipamientos y zonas verdes, y en especial el cumplimiento del convenio suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento para la construcción de vivienda joven.

5.º Se señalará expresamente que no se otorgará ninguna licencia de actividad o de primera ocupación hasta la implantación efectiva de las infraestructuras de los servicios necesarios para su correcta y adecuada funcionalidad.

### Segundo

Devolver el expediente al Ayuntamiento de Brunete, a fin de que proceda a incorporar las determinaciones señaladas en el apartado primero, facultando a la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que, mediante Orden y a la vista del expediente, una vez incorporadas las determinaciones indicadas, dé por cumplidas las condiciones impuestas respecto de los citados ámbitos, procediéndose a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entendiéndose en ese momento eficaz la aprobación definitiva del Plan General respecto de los ámbitos con ordenación pormenorizada de uso residencial.

### Tercero

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 21 de febrero de 2008.—El Secretario General Técnico, Gonzalo Cerrillo Cruz.

(03/5.957/08)

## Consejería de Sanidad

**870** ORDEN 116/2008, de 19 de febrero, del Consejero de Sanidad, por la que se crean los ficheros de datos de carácter personal "Gestión de Usuarios" y "Control de Acceso al Centro de Proceso de Datos" y por la que se suprime el fichero "Perinata", dependientes de la Dirección General de Informática, Comunicaciones e Innovación Tecnológica de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, establece que las disposiciones de carácter general por las que se creen, modifiquen o supriman ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley serán objeto de aprobación mediante Orden del Consejero respectivo, cuando afecten al ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio del procedimiento establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid antes citada, la presente disposición se adopta de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal.

Por otra parte, la reciente publicación de la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras con el objeto de adecuar este tipo de tratamiento a los principios de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pone de manifiesto la necesidad de tramitar la correspondiente Orden de creación de ficheros para este tipo de tratamiento de captación de imágenes. En este sentido, la Dirección General de Informática, Comunicaciones e Innovación Tecnológica de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en función de sus competencias y al objeto de implantar las medidas de seguridad destinadas a controlar el acceso físico a los locales donde se encuentren ubicados sistemas de información con datos de carácter personal, requiere realizar un tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras y videocámaras.

La presente Orden ha sido informada por el Comité de Informática, Comunicaciones e Innovación Tecnológica, en cumplimiento de la función encomendada en la Orden 356/2004, de 13 de abril, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las funciones y composición del Comité de Informática, Comunicaciones e Innovación Tecnológica.

De conformidad con el artículo 5.6 de la Ley 8/2001, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ha emitido el preceptivo informe a la presente Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 4.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid,

## DISPONGO

### Artículo 1

#### Creación de ficheros

1. Se crean los dos ficheros automatizados de datos de carácter personal, dependientes de la Dirección General de Informática, Comunicaciones e Innovación Tecnológica de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

2. Se suprime el fichero de datos de carácter personal sobre el Registro Sanitario de Mortalidad Perineonatal Regional (Perinata), que se describe en el Anexo II de esta Orden, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, y resto de normativa de desarrollo.

### Artículo 2

#### Derechos de los afectados por el fichero

1. Las personas cuyos datos se incluyan en los ficheros podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el órgano responsable de los mismos.

2. Las personas afectadas por el fichero de Control de Acceso Físico al Centro de Proceso de Datos podrán, igualmente, ejercitar estos derechos, ante el órgano responsable del fichero, mediante solicitud en la que hará constar su identidad junto con una imagen actualizada de conformidad con la previsión establecida en el artículo